



RESOLUCION DE GERENCIA N° 062 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **09 FEB 2015**

VISTO:

El Expediente N° 027877 de fecha 29 de diciembre de 2014, incoada por la administrada doña FILOMENA NIETO DE LA PIEDRA VDA. DE GODOY, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente es su condición de conductora del puesto de venta N° 03, Mz. "G", sección de venta de cereales, ubicado en el interior del mercado Mariscal Cáceres, fue sancionada con la medida complementaria mediata de declarar vacante el puesto de venta por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada, acumulando más de tres meses consecutivos;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 971-2014-MPH/43.47, argumentando que es una persona mayor de 69 años de edad, es así con el trabajo en dicho puesto se sostiene económicamente, pero por desconocimiento a la disposición municipal no ejercité mi derecho a la defensa, recién se enteró que su puesto es declarado vacante causando agravio, además no fue notificado con la notificación preventiva y no tenía conocimiento del Acta de constatación levantado por la Junta Directiva de la Asociación de los comerciantes del mercado, mi ausencia se debe para someterme al tratamiento por las enfermedades que padezco para justificar adjunto cuatro documentos, con esta medida se ahondará mi condición económica toda vez que dicha actividad constituye un ingreso para atender mi salud y sostener mi hogar, solicitando la nulidad del acto administrativo;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la administrada interpone recurso impugnatorio adjuntando la solicitud de laboratorio y dos recetas médicas, sin embargo que la administrada no cuenta con la autorización para ausentarse por tres meses por motivos de salud, otorgado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/A;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene las funciones específicas exclusivas de otorgar concesiones para la apertura de los puestos de ventas en los mercados de abastos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 artículo 83 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la disposición municipal y las normas legales pertinentes que tienen el rango de ley de mayor jerarquía;

Que, la Municipalidad cuenta con el Instrumento de Gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 16 de marzo de 2004, que en su literal j) del artículo 27, establece que los conductores de los puestos de ventas deben solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, el mismo que no excederá de treinta (30) días calendarios, pudiéndose prorrogarse excepcionalmente dicho plazo previa certificación médica hasta por tres (03) meses como máximo, el incumplimiento acarrea la notificación preventiva y de no haberse justificado o acreditado los motivos de la ausencia oportunamente se declarará la vacancia de los puestos de ventas cerradas o abandonadas en los mercados de abastos, es así el conductor del puesto de venta de cereales, debe atender a los clientes en forma permanente, debido que estos centros de abastos están destinados para atender a los clientes en masa, además perjudica a los demás asociados que vienen laborando en forma permanente, por mantener cerrados los puestos de ventas por más de tres meses excediendo el plazo establecido sin justificación, provocando el retiro de los clientes a otros centros de abastos buscando productos en stock, de calidad y buena atención por parte de los conductores de los puestos; en consecuencia la municipalidad tiene la facultad de suspender la concesión del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



puesto en el mercado de abasto, por no haber cumplido las condiciones de concesión de servicios públicos están reguladas por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM en su artículo 27°, establece las obligaciones del concesionario: (...) c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; (...) j) Solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, que no podrá exceder de tres meses como máximo, por el incumplimiento se aplica la medida complementaria de declarar la vacancia del puesto de venta; perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar por el alquiler del puesto más de tres meses y algunos inclusive por muchos años, por estas razones quedan resueltos las autorizaciones de concesiones, por no justificar con los medios probatorios;



Que, el Administrador del Mercado de Mariscal Cáceres, remite el Informe N° 24-2014-MPH-A/43.47-AMMC de fecha 27 de agosto de 2014 e Informe N° 25-2014-MPH-A/43.47-AMMC de fecha 29 de agosto de 2014, al primer informe adjunta la relación de diecisiete asociados que cerraron los puestos de ventas por más de tres meses y otros abandonaron los puestos más de un año; y al segundo informe adjunta la relación de veinticuatro (24) asociados que cerraron y abandonaron los puestos de ventas, para acreditar estos hechos la Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores del Mercados, levantaron el ACTA DE CONSTATAción DE PUESTOS de fecha 18 de agosto de 2014 y 28 de agosto de 2014 respectivamente, verificando cada uno de los puestos; procediendo a notificar con la Notificación Preventiva con arreglo a ley, otorgando el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presenten el descargo, justificando con documentos fehacientes, bajo el apercibimiento de aplicar la medida complementaria de declaratoria de vacancia del puesto de venta, por infringir el literal j) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, contra este cargo de imputación la recurrente en su defensa argumenta que no fue notificado con la Notificación Preventiva, sin embargo de la verificación de los documentos se aprecia el ACTA DE NOTIFICACIÓN de fecha 20 de agosto del 2014, la misma fue pegado en la puerta del puesto para su conocimiento, inclusive se describe las características del puesto de venta como color de la puerta blanco, material de puerta de calamina y las paredes de cemento; contra la notificación preventiva no presentó ningún descargo y luego de control de plazos se interviene el día 03 de setiembre de 2014, al percibir que el puesto venta continua cerrado, se procede levantar el acta de constatación y fiscalización N° 001706-2014-MPH, notificando con la notificación de sanción N° 001406, dejando debajo de la puerta, otorgando el plazo de cinco días hábiles para que presente el descargo, tampoco no le interesó presentar los argumentos de defensa ofreciendo los medios probatorios sobre su ausencia más de tres meses, entonces el acto administrativo dictado por la autoridad competente, pueden quedar nulo por las siguientes causas: a) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, c) los actos expresados como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, y d) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal. En el presente caso ninguno de los causales o vicios mencionados anteriormente, se aprecian en la elaboración de la resolución de sanción, se realizó cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, concordante con el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de consideración contra la Resolución de Gerencia 971-2014-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña FILOMENA NIETO DE LA PIEDRA VDA. DE GODOY, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el Jr. Bellido N° 668, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE